

**M2**

**MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL  
RÉGIMEN DE ELABORACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN  
RECINTO FISCALIZADO.**

**SUPUESTOS DE APLICACION**

Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 63 A, 135.
RCGMCE	3.8.1.
OTROS	Anexo 20

**PARTICULARIDADES**

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El retorno de esta mercancía se realiza con un pedimento H1.

No presentan certificado ni constancia de país de origen de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo de Certificación de Origen.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada; conforme a la regla 2.6.15. RCGMCE.

**FORMAS DE PAGO**

<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,5,10,11,12	(no aplica)
D.T.A	0,10,11,12 (cuota fija)	(no aplica)
I.V.A	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	0,10,11,12	(no aplica)